

Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2015

No. de radicación 2015-ER-064757
solicitud:



2015-EE-051597

Señora

Particular

Bogotá D.C

Bogotá D.C

Asunto: Consulta sobre la validez de la Maestría de la Universidad de la Rioja, para ascenso en el escalafón docente

Damos respuesta a la comunicación, radicada ante este Ministerio, bajo el número 2015-ER-064757, frente a la cual, nos permitimos manifestar lo siguiente:

OBJETO DE LA CONSULTA

"(...) soy docente del distrito y estoy muy interesada en un Master de la Universidad de la Rioja de España, Master a distancia cuyo currículo me parece excelente y el cual no lo he encontrado tan completo aquí en Colombia, realmente me interesa saber lo antes posible si este Master tiene el aval aquí en Colombia para ascenso en el escalafón docente porque realmente las temáticas que allí se tratan son realmente necesarias en los contextos educativos de nuestro país. (...)"

NORMAS Y CONCEPTO

En atención a la solicitud presentada por usted, esta Oficina se ha pronunciado en los siguientes términos, entre otros, mediante el radicado de respuesta 2015ER002321:

"(...) En relación con los títulos que otorgan las universidades extranjeras, le informo que los mismos deben ser convalidados por este Ministerio para que tengan validez en Colombia"

el territorio colombiano, de acuerdo con las normas vigentes. Para tal efecto, se ha una evaluación de la información y en su orden el Ministerio de Educación Nacional verificará cuál de los siguientes criterios dispuestos en el artículo 3 de la Resolución 21707 de 2014 se aplicará, a su caso:

"(...)

Artículo 3. Convalidación de títulos oficiales de pregrado y posgrado. Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante respecto de los programas del área de la salud y el pregrado en derecho, contaduría y educación, para efectos del trámite de convalidación de títulos de pregrado y de posgrado, se deberá realizar una evaluación legal de la información y en su orden verificar cuál de los siguientes criterios es aplicable:

1) Programa o institución acreditada, o su equivalente en el país o procedencia. Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se solicita convalidar cuenta con alguna de las dos siguientes condiciones:

a) Si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación se encuentra acreditada, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen o a nivel internacional.

b) Si el programa académico cursado por el solicitante se encuentra acreditado, cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen o a nivel internacional.

Para la aplicación del criterio de convalidación por acreditación, la fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o programa o de la institución que otorgó el título que se pretende convalidar.

Si la solicitud presentada por el interesado se encasilla dentro de este primer criterio, se procederá a convalidar el título. El trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de documentación requerida.

2) Caso similar. Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se somete a convalidación, corresponde a un programa académico que hubiere sido evaluado con

anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o por el ICFES, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación.
- b) Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título.
- c) Debe existir una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos y la respectiva resolución no superior a ocho (8) años.

En este evento, una vez verificadas las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de la decisión que sirva como referencia. El trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.

Una decisión de convalidación realizada por aplicación del criterio de caso similar podrá servir de soporte a otra convalidación.

3) Evaluación académica. Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se somete la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACE. Este trámite se adelantará en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida.

Parágrafo. Para la convalidación de títulos proveniente de países con los cuales el Estado colombiano haya ratificado convenios de convalidación de títulos, se tendrán en cuenta los criterios definidos en este artículo."

Ahora bien, para efectos de ascenso en el escalafón, será necesario tener en cuenta las disposiciones correspondientes del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 2715 de 2009. Concretamente el artículo 21 del Decreto 1278 que establece:

'Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los

siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente: (...)

Grado Tres:

- a) Ser Licenciado en Educación o profesional.*
- b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro o proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.*
- c) Haber sido nombrado mediante concurso.*
- d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos. (...)' (Subrayar el nuestro)"*

En este orden de ideas, es clara la necesidad de que el título que se obtenga en el exterior se convalide previamente para poder determinar si el mismo se puede tener en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón docente. Adicionalmente, se considera pertinente verificar en el país de origen de la institución de educación superior, la legalidad de los títulos de que se trate.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas, "no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", aplicable a la fecha declaratoria de inexecuibilidad de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1471 de 2011.

Atentamente,

MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: